



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. DE C.V. VS.

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-204/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5230 /2010

México, D. F. a, 13 de octubre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de octubre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.
"2010 Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. de C.V., contra actos del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 24 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el C.P. ABUNDIO RAMÍREZ SURIANO, representante legal de la empresa MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641200-002-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precio unitario, relativo a la contratación de trabajos de obra civil, instalaciones electromecánicas y equipo de instalación permanente para la ampliación y remodelación del Hospital de Gineco Pediatría No. 31, ubicado en la calle "G" entre Lerdo y Zaragoza, Col. Nueva, en Mexicali, B.C., manifestando en esencia lo siguiente:-----

a) Que presentó su oferta técnica y económica debidamente integrada de acuerdo a las bases de la mencionada licitación proponiendo un monto de: \$25,945,310.70 (veinticinco millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos diez pesos 70/100 M.N.), en dicho acto solo se presento otra oferta de la empresa CONSTRUCTORA CARVEL, S.A. de C.V., con un monto de \$32,593,561.32 (treinta y dos millones quinientos noventa y tres mil quinientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.), es importante mencionar que en el acta correspondiente a esa etapa de la licitación no indica el importe propuesto, pero se adjunta en dicha acta el documento marcado como ANEXO 17 donde se asienta el monto propuesto para esta licitación debidamente sellado como acuse de recibido por el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Baja California a través del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria.-----

b) Que en el acto de fallo para la multicitada licitación se asentó que se le adjudica el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a la empresa CONSTRUCTORA CARVEL, S.A. de

[Handwritten signature]

b) [Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5230 /2010.

- 2 -

C.V., con un monto de \$25,336,376.97 (veinticinco millones trescientos treinta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.), dicho monto adjudicado es totalmente distinto al importe propuesto por la citada empresa en el acto de apertura a un monto ligeramente bajo del que su empresa propuso en su oferta, en el mismo acto de fallo se les indicó que se hizo entrega de un escrito comunicándoles el fundamento y motivos por los cuales su propuesta no resulto ganadora de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que manifiesta su total oposición a las razones que expone el IMSS Delegación Baja California para descalificar nuestra propuesta siguiendo las razones técnicas, ya que en relación al punto 25.3 anexo 3, es totalmente errónea la apreciación del IMSS sobre la incongruencia de la plantilla de profesionales entre el anexo 2 y el anexo 3 con el anexo 22, pues en el anexo 2 que se refiere a la planeación integral sin que exista la incongruencia que señala el IMSS resultando infundada la razón por la cual se desecha su propuesta, pues en los tres anexos se presentó lo que se solicita en las bases sin dar causa al rechazo mencionado.-----

- c) Que respecto a las razones económicas en el punto 25.8, anexo 8, es totalmente errónea la apreciación del IMSS al manifestar que las tarjetas de los conceptos con clave OC03-005-005, OC03-005-010, OC03-005-020 están integrados en forma incorrecta argumentando que se considera un cargo por prueba radiográfica de manera duplicada, ya que éste se solicita como concepto independiente en el catálogo como clave OC03-130-005, esta razón carece de motivo pues el mismo Instituto en la descripción del concepto solicita dichas pruebas en ambos casos y por procedimiento constructivo y seguridad se deben realizar las pruebas en diversas etapas la primera al fabricar en campo o taller los elementos parciales y la prueba señalada en la clave OC03-130-005 se realizara al tener las estructuras debidamente emplazadas en el lugar para cumplir con las normas y especificaciones. Por tanto es infundada la razón que se esgrime para tachar de incorrecta las tarjetas de análisis de precios unitarios, siguiendo con el mismo punto, señala que la partida AA32 se presenta un precio unitario muy por de bajo del mercado local señalando costos para la clave AA32-116-001 con importe 280.000.00 pesos, sin que pueda probar este costo, es necesario señalar que por ser un equipo de particular configuración no se encuentra de manera directa en el mercado local, se debe adquirir de manera directa al fabricante o mediante un distribuidor mayorista pues el tiempo de entrega y fabricación es largo y su empresa tiene acceso a distribuidores nacionales mayoristas pues en otros edificios del sector salud se han entregado e instalado equipos de igual magnitud o mayores lo que los lleva a ofrecer un costo menor cuidando las normas y especificaciones solicitadas, por lo que se propuso un costo de 95,480.00 (noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100), que les cotizo el distribuidor master.-----
- d) Que respecto al punto 25.121 anexo 12, el IMSS señala la falta de consideración para las cuotas obrero patronales señalamientos totalmente infundado pues dichas cuotas se consideran en el análisis y presentación de anexos siguiente debidamente integrado y formalizado este anexo considerando de manera correcta las citadas cuotas obrero patronales cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, por tanto la razón que indica de incumplimiento es totalmente infundada y con falta de motivación.-----
- e) Que respecto al punto 25.22 anexo 22, el IMSS señala las mismas razones del punto 25.3, argumentando que se tiene incongruencia en los anexos 2 y 3 que se, relacionan, siendo que su empresa presentó la planeación integral anexo 2, en base a esa descripción su empresa presenta el currículo y cédula profesional de dichos profesionistas tal como lo solicita el IMSS en las bases de la licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5230 /2010.

- 3 -

Que de igual forma en el anexo 22, las bases de la multicitada licitación su empresa propuso todo el personal administrativo y de servicios, sin que exista incongruencia que señala el IMSS resultando infundada la razón por la cual se desecha nuestra propuesta, pues en los tres anexos se presenta los que se solicita en las bases sin dar causa al rechazo mencionado.-----

CONSIDERANDO

- I.- Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 13, 83, 84, 85 fracción II y 93 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- Consideraciones:** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 24 de septiembre de 2010, se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641200-002-10, de fecha 14 de septiembre de 2010, evento que considera irregular en virtud de que considera que: *Razones Técnicas 25.3. Anexo 3: Es totalmente errónea la apreciación del IMSS sobre las incongruencias de la plantilla de profesionales entre el anexo 2 y el anexo 3 con el anexo 22, pues en el anexo 2 que se refiere a la planeación integral nuestra empresa se propone el siguiente personal encargado directamente de los trabajos...Razones Económicas: El 25.8. Anexo 8: Es totalmente errónea la apreciación del IMSS al manifestar que las tarjetas de los conceptos con clave OC03-005-005, OC03-005-010, OC03-005-020 están integrados en forma incorrecta argumentando que se considera un cargo por prueba radiográfica de manera duplicada ya que este se solicita como concepto independiente en el catalogo como clave OC03-130-005, esta razón carece de motivo pues el mismo instituto en la descripción del concepto solicita dichas pruebas en ambos casos y por procedimiento constructivo y seguridad se deben realizar las pruebas en diversas etapas la primera al fabricar en campo o taller los elementos parciales y la prueba señalada en la clave OC03-130-005 se realizara al tener las estructuras debidamente emplazadas en el lugar para cumplir con las normas y especificaciones para sustentar este dicho se transcriben los conceptos mencionados tal como los pide el IMSS en sus bases dichos conceptos son los siguientes: ...Como se puede ver de manera clara no existe la incongruencia que señala el IMSS resultando infundada la razón por la cual se desecha nuestra propuesta, pues en los tres anexos se presenta lo que se solicita en las bases sin dar causa a el rechazo mencionado;* bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, por actos consentidos al ser extemporáneos, toda vez que las formalidades que se deben cumplir en la interposición de una inconformidad, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; en el presente caso, conforme lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5230 /2010.

- 4 -

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende del acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de septiembre de 2010, en el que estableció lo siguiente: “*Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los requisitos y condiciones establecidos en las bases de licitación, en la sede Delegacional, en Mexicali, B.C., siendo las 12:00 hrs del día 14 de septiembre de 2010, los representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, las personas morales que participan en esta licitación, cuyos nombres, cargos y firmas se insertan al final de la presente, reunidos en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicada en el edificio Anexo a la Sede Delegacional en Av. Cuauhtémoc No. 300 Colonia Aviación, Mexicali, B.C., C.P. 21230, llevan a cabo el acto de fallo de la licitación citada al rubro...*”; por lo que se desprende que fue un acto público, en el cual tuvieron acceso los licitantes de acudir a enterarse de lo allí acontecido, ya se hace constar quien asistió a dicho acto de fallo, entre ellos la empresa hoy inconforme MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. DE C.V., representada por el C.P. ABUNDIO RAMÍREZ SURIANO, quien firmó dicho acto, de cuyo contenido se advierte que el acto de fallo de la licitación de mérito, se dio a conocer en junta pública, y que fue mediante acta pública de fecha 14 de septiembre de 2010. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5230 /2010.

- 5 -

Precisado lo anterior, el término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley de la materia corrió del día 17 al 24 de septiembre de 2010, es importante precisar que del fallo de fecha 14 a la fecha interposición de la inconformidad que fue el 27 ambos del mes de septiembre de 2010, se consideraron inhábiles los días 15, 16, sábado 18 y domingo 19 y hábiles 17, 20, 21, 22, 23 y 24, por lo tanto se tiene que el C.P. ABUNDIO RAMÍREZ SURIANO, representante legal de la empresa MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. de C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641200-002-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, el cual fue el día 14 de septiembre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 de septiembre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa. -----

Ahora bien, es pertinente destacar que mediante decreto por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado el 6 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2010, se estableció en su artículo tercero transitorio lo siguiente: *"En el año 2010 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, además de los previstos en el Artículo Segundo de este Decreto, los días 15 y 17 de septiembre."*; sin embargo dicho decreto presidencial no aplica a los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y a este Órgano Interno de Control, puesto que no rigen su relación laboras de acuerdo al apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual no resulta aplicable dicho Decreto a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien laboró el día 17 de septiembre de 2010. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta que la convocante adjudica el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a la empresa CONSTRUCTORA CARVEL S.A. de C.V., con un monto de \$25,336,376.97 (Veinticinco Millones trescientos treinta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.) y resalta el hecho que dicho monto adjudicado es totalmente distinto al importe propuesto por la citada empresa en el acto de apertura sin que la dependencia indique el motivo de dicha disminución, que pone de manifiesto la irregularidad de "ajustar" el importe propuesto en el acto de apertura a un monto ligeramente abajo del que nuestra empresa propuso en su oferta, en el mismo acto de fallo se les indica que se les hace entrega de un escrito comunicándonos el fundamento y motivos por los cuales nuestra propuesta no resultó ganadora de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que manifiesta su inconformidad puesto que como se puede ver de manera clara no existe la incongruencia que señala el IMSS resultando infundada la razón por la cual su propuesta, pues en los tres anexos se presentó lo que se solicita en las bases sin dar causa a el rechazo mencionado. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5230 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es el 14 de septiembre de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 17 al 24 de septiembre de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 27 de septiembre de 2010, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641200-002-10, corrió del 17 al 24 septiembre de 2010, presentando su promoción hasta el 27 de septiembre de 2010 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 14 de septiembre de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641200-002-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 14 de septiembre de 2010, esto es del 17 al 24 de septiembre de 2010 y al haber presentado su promoción el C.P. ABUNDIO RAMÍREZ SURIANO, representante legal de la empresa MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. de C.V., hasta el 27 de septiembre de 2010, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. de C.V., contra actos del Departamento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5230 /2010.

Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641200-002-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precio unitario, relativo a la contratación de trabajos de obra civil, instalaciones electromecánicas y equipo de instalación permanente para la ampliación y remodelación del Hospital de Gineco Pediatría No. 31, ubicado en la calle "G" entre Lerdo y Zaragoza, Col. Nueva, en Mexicali, B.C.; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C.P. ABUNDIO RAMÍREZ SURIANO, representante legal de la empresa MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. de C.V., contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641200-002-10, de fecha 14 de septiembre de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 83 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 27 de septiembre de 2010, transcurriendo en exceso el término legal al efecto fijado en el artículo 83 fracción III de la Ley en cita; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 24 septiembre de 2010, recibida en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, interpuesta por el C.P. ABUNDIO RAMÍREZ SURIANO, representante legal de la empresa MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. de C.V., contra actos del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641200-002-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precio unitario, relativo a la contratación de trabajos de obra civil, instalaciones electromecánicas y equipo de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5230 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

instalación permanente para la ampliación y remodelación del Hospital de Gineco Pediatría No. 31, ubicado en la calle "G" entre Lerdo y Zaragoza, Col. Nueva, en Mexicali, B.C.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 83 fracción III y 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C.P. ABUNDIO RAMÍREZ SURIANO, representante legal de la empresa MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. de C.V., contra actos del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641200-002-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precio unitario, relativo a la contratación de trabajos de obra civil, instalaciones electromecánicas y equipo de instalación permanente para la ampliación y remodelación del Hospital de Gineco Pediatría No. 31, ubicado en la calle "G" entre Lerdo y Zaragoza, Col. Nueva, en Mexicali, B.C.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C.P. ABUNDIO RAMÍREZ SURIANO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUINARIA Y SUMINISTROS JAPAMAZ, S.A. DE C.V., CALLE RANCHO EL ENCANTO NÚMERO 77, FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA, DELEGACIÓN COYOACAN, C.P. 04930, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LIC. FRANCO JUAN CARREÑO OSORIO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- (0155) 57-26-17-00, 55-53-21-11 EXT: 11739, 14638b

C.C.P. LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

MCCHS*CSA/JAAA